



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 6929/2021/CA1

Salta, 28 de enero de 2022.

Y VISTA:

Esta causa N° **FSA 6929/2021/CA1** caratulada:
“ALFONSO, HUGO CATRIEL S/HABEAS CORPUS”
proveniente del Juzgado Federal de Salta N° 2, y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, luego de que la jueza declaró su incompetencia material para entender en el presente caso, remitiéndolo al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, a cuya disposición se encuentra detenido el interno Hugo Catriel Alfonso.

2) Que Hugo Catriel Alfonso, interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, interpuso acción de habeas corpus con el motivo de solicitar su traslado por acercamiento familiar a la Unidad Carcelaria N°17 (La Candelaria, provincia de Misiones).

3) Que en oportunidad de expedirse en los términos del art. 11 de la ley 23.098, el Complejo Penitenciario Federal NOA III, informó que la Unidad Penitenciaria N°17 hizo saber que “a partir del 17/1/22, de seguir con una situación epidemiológicamente favorable, se encontraría en condiciones de poder otorgar un cupo para el alojamiento del interno Hugo Catriel Alfonso”; tras lo cual se citó al interno a una audiencia preliminar para hacerle conocer el contenido de este informe, a lo que manifestó que desearía continuar con la presente acción.

Fecha de firma: 28/01/2022

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#36085636#314761560#20220128134519710

4) Que para resolver como lo hizo, la jueza de grado sostuvo que le corresponde intervenir al Juzgado de Ejecución a cargo del interno, por ser el juez natural de la causa, quien debe conocer y decidir respecto de las gestiones realizadas por Servicio Penitenciario Federal cuya efectivización no es concretada en aras de cumplimentar la orden por el impartida.

CONSIDERANDO:

1) Que toda vez que el sentido de la decisión guarda estrecha relación con lo recientemente decidido por el Tribunal de FERIA de ésta Cámara en la causa N° FSA 7238/2021/CA1 “Cuevas Benítez, Marcos Eusebio S/Habeas Corpus” del 19/1/22, cuyos fundamentos cabe tener por reproducidos, corresponde confirmar la decisión traída en consulta. **ASI SE DECIDE.**

2) Que sin perjuicio de la forma en que se resuelve y que acontecieron circunstancias que pudieron justificar demoras en el trámite de la causa (como el aislamiento por Covid 19 del sector en donde se encontraría detenido Alfonso), cabe encomendar a la magistrada que en lo sucesivo arbitre los medios para evitar demoras como la aquí acontecida.

REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas N°15 y 24 de la CSJN y devuélvase oportunamente al Juzgado de Origen.

FMT

